

Economía: hechos y tendencias

Entre machetes y leyes justas

ARTURO DAMM ARNAL

¿Contamos los mexicanos con la estructura económica adecuada para alcanzar el crecimiento y el desarrollo? ¿Qué elementos integran esa estructura? Principalmente las leyes (por ejemplo: la Ley Federal de Competencia Económica), y las instituciones (por ejemplo: el Banco de México), instituciones y leyes que deben tener como objetivo ayudar a la mejor marcha posible de las actividades de los distintos agentes económicos: familias, empresas y gobierno. Por ejemplo: dos condiciones para que se logre lo anterior son, en primer lugar, la competencia (allí donde no hay competencia lo que existe, por definición, es la incompetencia, contraria al crecimiento y al desarrollo) y, en segundo término, una moneda sana y fuerte, que garantice la estabilidad de precios y preserve el poder adquisitivo de la gente (sin esa moneda sana y fuerte el ahorro, la inversión y el comercio, las tres actividades potenciadoras de la economía, no son eficaces); competencia que debe ser garantizada por la Ley Federal de Competencia Económica; moneda sana y fuerte que debe ser proporcionada por el Banco de México, banco central y legislación antimonopolios que forman parte de la estructura económica de este país.

Para empezar

Vuelvo a la pregunta: ¿contamos en México con una estructura económica adecuada? Retomo los ejemplos.

¿Qué tanta competencia hay en la economía mexicana? ¿Qué tan sana y fuerte es nuestra moneda? ¿Qué tanta competencia hay en la economía mexicana si sectores estratégicos, que precisamente por serlo deberían estar sujetos a la competencia, son monopolios gubernamentales, como el petróleo y la electricidad? ¿Qué tan sana y fuerte es nuestra moneda si hoy la inflación, después de casi 32 años, sigue estando presente, y no hemos sido capaces de dar el paso de la antesala de la estabilidad monetaria (en la cual nos encontramos desde finales del año pasado), a la sala de esa estabilidad, definida como una inflación no mayor a 3% anual? (hoy la inflación anual es de 5.5%, 83% mayor que la correspondiente a una situación de estabilidad monetaria). Con otras palabras: ¿qué tan general es la aplicación de la Ley Federal de Competencia Económica (qué tan injusta resulta una ley que no se aplica de esa manera)?, ¿qué tan eficaz es el Banco de México (cómo calificar a un sistema monetario que, construido alrededor del banco central y sus políticas monetarias, ha generado y permitido una inflación que, en los últimos 32 años, suma ya 409 485 por ciento)?

El origen del problema

Más allá de casos particulares como los citados (los excesos de los monopolios gubernamentales en los sectores estratégicos de la actividad económica y los defectos de una moneda débil y enferma), muestras de lo poco eficaz que resulta nuestra estructura económica, debemos preguntarnos por la libertad y la propiedad: en México, los derechos a la libertad y a la propiedad, ¿están plenamente reconocidos, puntualmente definidos y jurídicamente garantizados? No, tal y como lo muestran los artículos 25 y 27 de la Constitución, en cuyo capítulo económico se define un proyecto económico de nación plagado de errores (once, los más graves) y contradicciones (cuatro, las más delicadas), que da como resultado una estructura económica poco eficaz, cuyas

consecuencias están a la vista. El origen del problema lo encontramos en los artículos 25 y 27 constitucionales, cuyos temas son (entre otros) los de la libertad y la propiedad. ¿Libertad?

En el segundo párrafo del artículo 25 constitucional leemos que "el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional", lo cual parece correcto (¡cuidado con las apariencias!), por las siguientes razones. Primera: lo que se va a hacer es planear, conducir, coordinar y orientar, siendo lo contrario la improvisación, el desorden, la llaneza, la desorganización y, resultado de todo ello, el desorden. Segunda: lo que se va a planear, conducir, coordinar y orientar es la actividad económica nacional, de cuya buena marcha depende que, algunos, sigamos comiendo tres veces al día y que otros dejen de comer una vez cada tercer día. Por lo tanto, ¡qué bueno que se planee, conduzca, coordine y oriente la actividad económica nacional! Sin embargo, hay que tener presente que la Actividad Económica Nacional (con mayúsculas, la misma a la que se refiere el texto constitucional) no existe, y que lo que existe son las actividades económicas de cada cual (con minúsculas, mismas que el texto constitucional pasa por alto), razón por la que la única manera de planear, conducir, coordinar y orientar esa actividad económica nacional es planeando, conduciendo coordinando y orientando las actividades económicas de cada uno, lo cual plantea la siguiente pregunta: ¿dónde queda la libertad económica?

Parte de la respuesta nos la da el mismo artículo 25, en donde se afirma que esa planeación, conducción, coordinación y orientación de la actividad económica nacional se llevará a cabo "en el marco de libertades que otorga esta Constitución". ¿Que otorga? ¡No: que reconoce, define y garantiza la Constitución! El Estado, sus gobiernos, leyes e instituciones deben reconocer plenamente, definir puntualmente y garantizar jurídicamente los derechos de la persona a la vida, la libertad y la propiedad, algo muy distinto a otorgarlos.

Dado que el Estado (que para todo efecto práctico es el gobierno en turno) debe planear, conducir, coordinar y orientar las actividades económicas de cada uno, lo cual limita (en el mejor de los casos) o elimina (en el peor) la libertad económica de la gente, pues la Constitución otorga libertades que, en este caso, son las residuales, es decir, las que quedan (si es que quedan) una vez que el Estado ha planeado, conducido, coordinado y orientado las actividades económicas de cada cual.

Según el citado artículo la libertad no es un derecho innato del ser humano, sino una concesión de la Constitución. En México, el derecho a la libertad económica, ¿está plenamente reconocido, puntualmente definido y jurídicamente garantizado?

¿Propiedad?

En el primer párrafo del artículo 27 constitucional se afirma que "la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponden originariamente a la Nación, la cual he tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada".

¿Quién, para el efecto práctico de ejercer ese derecho originario de propiedad sobre las tierras y aguas comprendidas en su territorio, es la Nación? Para ese efecto práctico, ¿no se tratará del gobierno en turno? Y suponiendo que la Nación tuviera la posibilidad de ejercer ese derecho, ¿es verdad que, de manera originaria, le corresponde la propiedad de las tierras y aguas dentro de "su" territorio, como única y primera propietaria antes de la aparición del ser humano? Esos primeros renglones del artículo 27 no pasan de ser legislación ficción, que siempre es mucho más lo segundo que lo primero.

Si la Nación tiene el derecho de transmitir el dominio de las tierras y aguas a los particulares, constituyendo así la propiedad privada, ¿no tendrá también el derecho contrario, el de abolirla? La respuesta la encontramos en el tercer párrafo del 27

constitucional, que afirma que "la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público", lo cual hace posible las expropiaciones que, según el párrafo segundo del mismo artículo, "sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización".

Si la Nación tiene en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, ¿está plenamente reconocido, puntualmente definido y jurídicamente garantizado el derecho de propiedad, comenzando por el más básico de todos, el derecho de propiedad sobre la tierra? ¿Cuáles son las definiciones de interés público y utilidad pública? ¿Lo que tiene que ver con la mayoría, con la totalidad, con el que más poder tiene, desde pecuniario hasta machetero? ¿Lo que tiene que ver con lo general, lo comunitario, lo social? ¿Lo que tiene que ver con lo necesario, aunque lo necesario no lo sea para todos? Interés público y utilidad pública, ¿son sinónimos de bien común? Y en ausencia de esa definición, ¿quién, y con qué criterios, define los términos? ¿Quién determina, y con base en qué, los montos de las indemnizaciones que deben mediar en toda expropiación? Al final de cuentas, ¿no es la expropiación una arbitrariedad, producto de esa legislación ficción que considera que la propietaria originaria de las tierras y aguas es la Nación, con todos los derechos (constitución y abolición de la propiedad privada), que la Constitución le supone? En México, según lo establecido en el artículo 27 constitucional, la propiedad, comenzando por la más fundamental, la de la tierra, no es un derecho innato del ser humano, sino una concesión de la Nación. En nuestro país, el derecho a la propiedad, ¿está plenamente reconocido, puntualmente definido y jurídicamente garantizado?

Un caso

Más allá de los excesos que cometieron los ejidatarios de San Salvador Atenco al oponerse a la construcción del nuevo aeropuerto de la ciudad de México, y más allá de los defectos de la acción gubernamental antes de anunciar la sede de la terminal aérea y durante el conflicto armado (con machetes, pero armado al final de cuentas), más allá de todo ello, la pretensión de expropiar las tierras ejidales, y de pagar una indemnización que no hubiera sido más que un robo con todas las de la ley (injusta, pero ley de todas maneras), ¿no era una pretensión arbitraria, violadora del derecho de propiedad? El nuevo aeropuerto, cuya necesidad no pongo en duda, ¿era de interés público? ¿De utilidad pública? Vuelvo a lo mismo: ¿qué es el interés público! ¿Y la utilidad pública? ¿Machetes?

En México, la libertad económica y la propiedad sobre el patrimonio, ¿están plenamente reconocidas, puntualmente definidas y jurídicamente garantizadas? Según lo establecido en el artículo 28 constitucional, la libertad no es un derecho innato del ser humano, sino un otorgamiento de la Constitución. Por su parte, según lo establece el 27, la propiedad de las tierras y aguas no es un derecho congéni-to de la persona, sino una cesión de la Nación.

¿Contamos con leyes justas, que son aquellas que reconocen, definen y garantizan los derechos de la persona, parte esencial de la estructura económica de un país? ¿Tenemos en México una estructura económica adecuada? La próxima vez que, amparado en leyes injustas, el gobierno en turno, en nombre del Estado o de la Nación, o del interés o la utilidad públicos, pretenda violar algún derecho, ¿qué haremos? ¿Sacamos los machetes?

Lo que debemos hacer es cambiar la Constitución, comenzando por su capítulo económico (artículos 25 al 28, principalmente), plagado de errores y contradicciones. Quienes hablan de la reforma del Estado, ¿consideran lo anterior? Y quienes proponen una nueva Constitución, ¿también? Lo que queda claro es que mientras tengamos leyes injustas, capaces de justificar las arbitrariedades del gobierno, habrá que tener prepara-

dos los machetes. ¿No es mejor comenzar por cambiar la Constitución y darnos leyes justas, que comiencen por reconocer que la libertad y la propiedad (¿habrá que comenzar por leer a John Locke?), son derechos innatos del ser humano (naturales, los llamó el filósofo inglés), no graciosas donaciones de la Constitución o la Nación?

Conclusión

Cito a Frédéric Bastiat: "La existencia de la personalidad, la libertad y la propiedad no se debe a que los hombres hayan dictado leyes. Por el contrario, la preexistencia de personalidad, libertad y propiedad es lo que determina que puedan (¡y deban!) hacer leyes los hombres". Y concluye: "No puede introducirse en la sociedad un cambio más grande y una mayor desgracia que esta: la ley convertida en instrumento de expoliación", la Constitución otorgando libertades, la Nación constituyendo la propiedad privada. Y son las leyes justas, no los machetes, una de las condiciones del crecimiento y el desarrollo económicos.